

## 2022 723 contestación de la demanda

Maria Fernanda NavasHerrera <juridico@valenciaproducciones.com>

Miércoles 07/06/2023 15:41

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosespecializados.ph@gmail.com

<abogadosespecializados.ph@gmail.com>; juanfe1616@gmail.com <juanfe1616@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion merged 2.pdf;

Señor

**JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA**

E.S.D.

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 11001311001320220072300

Demandante: **MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA**

Demandado: **JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA**

Adjunto **contestación de la demanda** notificada por conducta concluyente de conformidad con el inc 2 del art 301 del CGP en el estado del pasado 09 de mayo de 2023. Está presentada conforme al art 109 CGP inicialmente los anexos y al final el memorial de contestación.

Adicionalmente, en cumplimiento del deber legal manifiesto que copio el presente mensaje de texto a la apoderada de la demandante Dra. Liliana del R. Peñaloza Fuentes a su correo electrónico para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco dar acuse de recibo al presente correo electrónico.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA NAVAS HERRERA**

**cc52418807**

**tp 107112**

**Tel 3114512297**



**ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**  
**INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

Bogotá, D.C., octubre 9 de 2022

Señor:  
**JUAN FELIPE CHAMORRO**  
Ciudad

**REF: JOAQUÍN CHAMORRO ARRIOLA**

---

**LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, D.C. 7 DE OCTUBRE DE 2022**

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

<b>Nombre:</b> Joaquín Chamorro Arriola	<b>Sexo:</b> Masculino
<b>Edad:</b> 5 años	<b>Grado escolar:</b> Transición
<b>Teléfono:</b> 3005517462	<b>Dirección:</b> Cra 54 # 4g -30 piso 3 Cll 23 a # 36 a -25
<b>Barrio:</b> Galán	<b>Acompañante:</b> Juan Felipe Chamorro

**2. DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZA LA EVALUACIÓN:** Natalia Burgos Torres, psicóloga egresada de la Universidad de san Buenaventura Bogotá, Especialista en Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico de la misma universidad, candidata a Magister en neuropsicología Clínica.

**3. FUENTE DE REMISIÓN Y MOTIVO DE CONSULTA:** La valoración es realizada a petición del progenitor, señor Juan Felipe Chamorro, quien solicita la misma, para conocer el estado emocional de su hijo, dado el proceso de separación que el y su esposa están adelantando.

**4. COMPORTAMIENTO DURANTE LA ENTREVISTA:** Joaquín es un niño de contextura normal para su edad, ingresa al consultorio por sus propios medios, presenta adecuado porte y actitud, se encuentra ubicado autopsíquica y alopsíquicamente (Ciudad y lugar de la valoración). Durante la valoración se mantiene consciente, alerta, con una actitud respetuosa y colaborativa, atento a las diferentes instrucciones, se esforzó por seguirlas,



**ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**  
**INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

5. responde con facilidad las preguntas que le son formuladas, su expresión corporal es acorde a su expresión verbal, impresión de inteligencia promedio.

**6. MÉTODOS EMPLEADOS:**

- Se utilizó es el protocolo de la Asociación Creemos en Ti, validado por el Grupo de Investigación de Violencia Intrafamiliar que en ese momento pertenecía a la Universidad San Buenaventura Sede Bogotá, protocolo que fue validado mediante investigación financiada por el operador del USAID que era la Universidad Internacional de la Florida para la Investigación y que fue desarrollada por la Asociación creemos en Ti, el ICBF y FIU; El grupo de investigación migro y pertenece a la Asociación Creemos en Ti y está adscrito a COLCIENCIAS. Este protocolo es el único validado en Colombia y tiene número de registro de Derechos de Autor (2009) por el Ministerio del Interior y de Justicia No. 10-227-303.
- Observación directa en entrevista: La observación es el método básico usado por todos los modelos de psicología que tiene como objetivo previo la recogida de datos. Esto supone una conducta deliberada, es decir, una planificación de la observación con unos objetivos concretos que nos permitan recoger datos, hacer supuestos, etc.
- El Inventario de Desarrollo Battelle, es una batería para evaluar las habilidades fundamentales del desarrollo en niños con edades comprendidas entre el nacimiento y los ocho años, se aplica de forma individual y está tipificada. Es un instrumento especialmente concebido para el uso de profesionales que realizan su labor en las etapas de educación infantil y primaria, el Battelle también es adecuado para niños que presenten necesidades especiales. Es de gran utilidad para psicólogos clínicos, logopedas, fisioterapeutas y profesores de educación especial que tengan que determinar las habilidades funcionales de niños con o sin minusvalías.
- Se debe tener en cuenta que su interpretación debe ser cuidadosa y que arroja una descripción significativa del niño, de sus procesos de desarrollo. A partir de esta prueba se puede establecer un plan educativo adecuado y un tratamiento acorde a las necesidades del niño.

**7. RESULTADOS:**

- **Características del niño:** Joaquín es un niño de contextura normal para la edad, impresión inteligencia promedio esperada para la edad, logra focalizar y mantener su atención,



**ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**  
**INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

reporta tener 5 años, estudiar en el colegio "Jordán de Sajonia", estar ubicado en el grado escolar transición A, refiere divertirse en su colegio y tener varios amigos y amigas con los cuales le agrada jugar, además manifiesta que le gusta jugar, pintar y dibujar.

- **Familia del niño:** Al indagar con el niño, sobre su conformación familiar, Joaquín nombra e identifica como miembros de su familia a las siguientes personas

**Papá:** Juan Felipe Chamorro

**Abuelita:** No recuerda el nombre

**Mamá:** Martha (no recuerda el apellido)

**Hermano:** Juan José Chamorro (2 años)

**Duyi:** No tiene clara la relación filial

**Tío:** Freddy (no recuerda el apellido)

**Prima:** Majo (no recuerda el apellido)

- Al indagar qué le agrada hacer con las personas que ha identificado como miembros de su familia, Joaquín reporta que le gusta jugar con el papá a los "pokemones", con los carros y los demás juguetes que tiene, con su mamá le agrada jugar, aunque manifiesta "con ella casi no juego, porque trabaja mucho"; con Juan José (hermano) no le gusta jugar, refiere que pelean por los juguetes.
- Al preguntar a Joaquín si existe algo que no le agrada de su padre manifiesta que todo le gusta, no identifica ningún aspecto negativo en su relación, con respecto a la relación con la madre, el niño refiere que no le gusta cuando le "pega" ya que esto le genera "miedo y tristeza", de su hermano informa que todo le gusta y que lo quiere.
- Teniendo en cuenta la información reportada por el niño con relación a las presuntas situaciones de maltrato, se indaga más al respecto. Joaquín refiere que su madre le pega con la correa o con la mano en "la colita", niega que le pegue en alguna otra parte de sus cuerpo, manifiesta que dichas situaciones le ocasionan miedo y tristeza, que en ocasiones "sale corriendo a la cocina" para evitar que le golpee, se indaga si cuando ocurren estas presuntas situaciones se producen además situaciones de maltrato verbal, el niño niega tal situación, negando que su madre emplee lenguaje peyorativo cuando presuntamente le pega.
- Se pregunta a Joaquín si algún otro miembro de su familia le pega, el niño refiere que únicamente su progenitora lo hace, además al preguntar si él ha visto si a su hermano



**ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**  
**INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

alguna vez le ha pegado, refiere que presuntamente a Juan José también *“le pega en la cola con la mano”*.

- **Composición de la vivienda:** Joaquín refiere tener *“dos lugares donde vive”*, ya que sus papás *“se separaron”*, con el objetivo de recolectar información al respecto e identificar posibles situaciones de riesgo se indaga sobre la ubicación y distribución de las camas en dichos espacios, recolectando la siguiente información según la percepción del niño.

Casa 1: Joaquín refiere que es una casa de 2 pisos, en la planta inferior queda *“donde Duyy trabaja”*.

Habitación 1	Habitación 2	Habitación 3
Joaquín	Majo	Duyi Freddy
Martha Juan José		

Casa 2:

Joaquín Abuela	Juan Felipe
Juan José	



## ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA

- **Exploración básica del nivel de desarrollo:** En la exploración básica del nivel de desarrollo se evalúan los conceptos de ubicación espacio-temporal. Mediante el manejo de las láminas y preguntas de protocolo, se evidencia que Joaquín identifica las preposiciones atrás, adelante, adentro, abajo, encima, y afuera. Se identifica facilidad para identificar el concepto de verdad y mentira. Se plantean dilemas éticos donde indica una respuesta moralmente aceptable para edad según la situación presentada. Dentro del protocolo se mide la capacidad de memoria por medio de la identificación y memorización de algunas figuras que muestran objetos conocidos para los niños. Se le muestran láminas de las cuales Joaquín logra identificar y nominar de manera correcta las 5 presentadas; al momento de pedirle que las recuerde logra evocar de manera fácil y correcta las 5 figuras presentadas.
- **Situación y detalles del relato del niño:**

Teniendo en cuenta el motivo de consulta y el reporte dado por el niño, frente presuntas situaciones de maltrato físico y la “separación” de sus padres se realiza la exploración de situaciones de riesgo empleando preguntas establecidas en el protocolo y otras que permiten recolectar información relevante.

Joaquín manifiesta no saber la razón por las cuales sus padres “se separaron”, al indagar cual es su percepción sobre la relación de sus padres, el niño manifiesta que “peleaban”, niega haber observado situaciones de violencia entre sus progenitores, desconoce las razones de las discusiones entre ambos, teniendo en cuenta el derecho constitucional de los niños y niñas en Colombia a la participación, se pregunta a Joaquín con quién le agradaría o preferiría vivir, a lo que responde que con su progenitor.

Al presentar figura humana de un niño de la misma etapa de desarrollo, Joaquín identifica y nombra correctamente las partes del cuerpo, reconoce cuáles son las partes privadas de su cuerpo nombrándolas como “pilin y cola”, al indagar sobre posibles situaciones de violencia sexual en su contra, el niño niega que alguna persona diferente a él mismo, haya tocado, besado o acariciado sus partes privadas, refiere que le han enseñado que nadie puede tocarlo y que existen caricias malas.

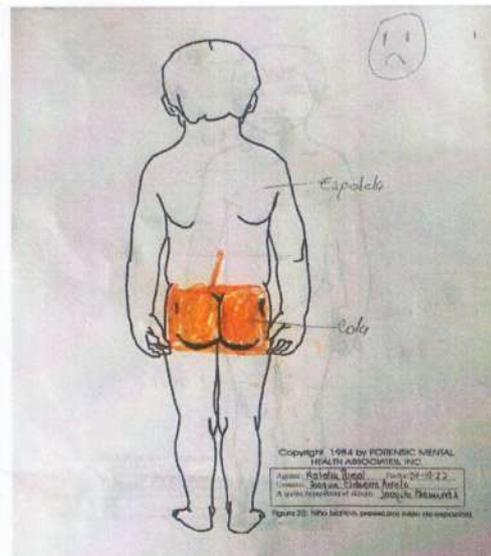
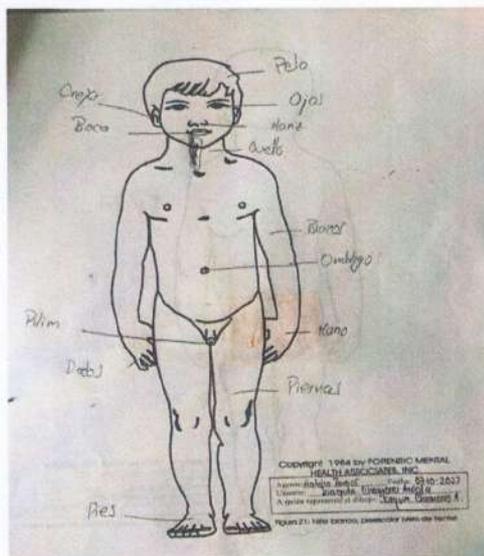
Al preguntar si alguien alguna vez alguien ha visto sus partes privadas, refiere que su papá y su mamá cuando lo bañan, al preguntar si alguna vez ha visto las partes privadas de otra persona manifiesta espontáneamente que él y su padre se bañan juntos por lo que presuntamente ha visto a su padre desnudo, al indagar sobre la situación el niño, lo enmarca en una rutina de cuidado y aseo donde presuntamente su padre le enseña como



## ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA

debe asearse, al indagar a profundidad, el niño refiere que su padre no toca su "pilin" ni su cola, solo le enseña cómo debe limpiarse.

Joaquín niega la ocurrencia de cualquier situación de exposición a contenido de tipo sexual o situaciones que le hayan generado sentimientos incomodos o desagradables, reitera que se siente con miedo y susto cuando su madre presuntamente le pega en la cola, se presenta nuevamente la figura humana y se solicita a Joaquín que coloree la parte del cuerpo donde presuntamente su mamá le pega.



- Al evaluar las emociones o sentimientos asociados a las situaciones identificadas, mediante la presentación de imágenes que representan emociones y sentimientos, Joaquín no refiere ninguna emoción o sentimiento frente a las rutinas de baño y limpieza realizadas por los progenitores. Con relación a las presuntas situaciones con la progenitora, Joaquín manifiesta que además de los sentimientos reportados, el que su madre presuntamente le pegue le produce tristeza, no asocia ninguna de las imágenes presentadas con el sentimiento identificado por lo que se le solicita dibuje cómo se siente con las presuntas situaciones.





**ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**  
**INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

- **Aplicación prueba de Screening inventario de desarrollo Battelle:** Está integrado por un total de 96 ítems agrupados en las siguientes áreas y subáreas:

PERSONAL/ SOCIAL	ADAPTATIVA	MOTORA	COMUNICACIÓN	COGNITIVA
Interacción con el adulto	Atención	Control muscular	Receptiva	Discriminación perceptiva
Expresión de sentimientos/afecto	Comida	Coordinación corporal	Expresiva	Memoria
Autoconcepto	Vestido	Locomoción		Razonamiento y habilidades escolares
Interacción con los compañeros	Responsabilidad personal	Motricidad fina		Desarrollo conceptual
Colaboración	Aseo	Motricidad perceptiva		
Rol social				

La puntuación global de Joaquín, permite identificar que en las 5 áreas que se evalúan con la prueba aplicada, el evaluado presenta una ejecución que se encuentra dentro de la media esperada para la edad.

A continuación se presenta el análisis de las cinco áreas del inventario con sus correspondientes subáreas:

**ÁREA PERSONAL/SOCIAL:** Aprecian las capacidades y características que permiten al niño establecer interacciones sociales significativas.

Joaquín presenta un desarrollo considerado dentro de lo normal en cada una de las subáreas de la prueba: interacción con los adultos y compañeros, expresión de sentimientos/afecto, autoconcepto, colaboración y rol social.

Indicando que su interacción con sus compañeros y adultos es favorable incluyendo su capacidad para hacer amistades y establecer relaciones interpersonales, además se le facilita responder e iniciar contactos sociales con sus amigos, de interactuar eficazmente en un grupo pequeño y cooperar.



## ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA

**ÁREA ADAPTATIVA:** Aprecia la capacidad del niño para utilizar la información y las habilidades evaluadas en las otras áreas. Evalúa las habilidades de autoayuda y las tareas que dichas habilidades requieren. Las primeras son las conductas que permiten al niño ser cada vez más independiente para alimentarse, vestirse y asearse. Las segundas suponen la capacidad del niño para prestar atención a estímulos específicos durante periodos de tiempo cada vez más largos, para asumir responsabilidades personales en sus acciones e iniciar actividades con un fin determinado, actuando apropiadamente para completarlas.

En este aspecto presenta dominio en las habilidades relacionadas con la atención, comida, el vestido, responsabilidad personal y el aseo. Indica que Joaquín sabe utilizar la cuchara, el tenedor y puede suministrarse alimentos y bebidas sin necesidad de ayuda. Además, puede vestirse solo y seleccionar las prendas que más le gustan.

En la subárea de atención se evalúa la capacidad del niño para prestar atención visual y auditiva a estímulos del entorno durante espacios de tiempo variables. Además, es considerada como proceso fundamental para el aprendizaje.

**ÁREA MOTORA:** Formada por ítems que evalúan la capacidad del niño para usar y controlar los músculos del cuerpo (desarrollo motor grueso y fino).

El nivel global de las habilidades motoras lo ubica dentro del promedio. En motricidad fina el desarrollo es adecuado a su edad cronológica. Es importante anotar que su motricidad gruesa esta mejor desarrollada que la fina.

Esto significa que Joaquín se puede mantener sobre un pie momentáneamente, lanzar una pelota con cierta dirección, bajar escaleras alternando los pies, doblar papel, cortar con tijeras siguiendo una línea, hacer un nudo sencillo y copiar una línea vertical, un círculo, una cruz y un cuadrado. Logra copiar palabras sencillas que contienen letras mayúsculas y minúsculas.

**ÁREA DE COMUNICACIÓN:** Está formada por ítems que aprecian la recepción y expresión de información, pensamientos e ideas por medios verbales y no verbales.

Las habilidades comunicativas a nivel general lo ubican dentro del promedio. En lenguaje receptivo que evalúa la discriminación, reconocimiento y comprensión de sonidos y palabras, así como la información recibida a través de gestos y signos, u otro medio no verbal su ejecución estuvo dentro de lo esperado para la edad. Las preguntas del subgrupo de discriminación



## ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA

evalúan la capacidad del niño para percibir diferencias entre sonidos, palabras, gestos y signos; las del subgrupo de significado evalúan la capacidad para comprender sonidos, palabras, gestos que tienen intenciones, finalidades o contenidos determinados.

En lenguaje expresivo también obtuvo una calificación que lo sitúa dentro de la norma. Esta subárea evalúa la producción y uso de sonidos, palabras o gestos como medio para transmitir información a los demás. También evalúa el conocimiento y la capacidad del niño para usar reglas gramaticales sencillas en la formación de expresiones y frases.

**ÁREA COGNITIVA:** Está formada por ítems que aprecian habilidades y capacidades de tipo conceptual. Sus habilidades en el área cognitiva consideradas globalmente corresponden a un nivel de 60.8 meses acorde a su edad cronológica actual. En habilidades de razonamiento y escolares presenta un desarrollo satisfactorio comparado con otros niños de su edad, con adecuadas capacidades de memoria, discriminación perceptiva y desarrollo conceptual.

### 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El proceso de valoración psicológica desarrollado permite identificar que Joaquín es un niño que presenta un nivel de desarrollo general acorde a su edad cronológica, con resultados en ejecución acorde a lo esperado para los niños de su edad.
- Se recomienda que Joaquín se vincule a un proceso psicológico, que tenga como objetivo evaluar si existen afectaciones emocionales por las presuntas situaciones contempladas en la Ley 2089 de 2021 por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, además de las situaciones que se están presentando en su sistema familiar, con el fin de resignificar y elaborar las mismas, así como fortalecer sus habilidades para reconocer situaciones de riesgo y actuar efectivamente frente a las mismas.
- Se recomienda que la señora Martha Arriola se vincule a proceso psicológico con el objetivo de fortalecer sus competencias parentales, enseñando adecuadas pautas de crianza y formación que modifiquen los métodos de corrección y castigo que según el reporte de Joaquín está empleando y que se cuentan contempladas en la Ley 2089 de 2021 por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico; garantizando que Joaquín se desarrolle en un ambiente armónico y protector.



**ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**  
**INFORME VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

- Se recomienda que el señor Juan Felipe Chamorro, se vincule a un proceso psicológico con el objetivo de fortalecer sus competencias parentales, para que logre identificar situaciones y conductas de riesgo, garantizando que Joaquín se desarrolle en un ambiente armónico y protector.
- De ser posible se recomienda que los padres de Joaquín se vinculen de manera conjunta a un proceso psicológico que les permita en un ambiente estructurado, establecer acuerdos de convivencia y pautas de crianza que promueva que Joaquín tenga espacios protectores y garantías para su desarrollo integral, evitando afectaciones emocionales y comportamentales si se llegasen a presentar inconsistencias en las pautas de crianza, aplicadas por cada uno de los padres.



**NATALIA BURGOS TORRES**

Psicóloga, especialista en Neuropsicología

TP. 113471

Señora

**JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTA**

E. S. D.

**ACCIONANTE.** MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA

**ACCIONADO:** JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA

**REFERENCIA.** 2022 – 871 MEDIDA DE PROTECCIÓN RADICADA BAJO EL NUMERO 491 DE 2022 RUG. 696/2021

**ASUNTO.** SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN - DECISIÓN APELADA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

**MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con CC 52418807 y T.P. 107112 del CSJ obrando como apoderada del señor **JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA**, dentro del término legal procedo a sustentar el recurso de apelación admitido por su despacho en estado del pasado 12 de enero de 2023.

Sustento de manera breve los reparos presentados en su oportunidad contra la Decisión proferida por la señora Comisaria de Familia 16 de Puente Aranda en Bogotá dentro del proceso de la referencia, para que la Honorable Juez de Familia de esta ciudad disponga lo pertinente.

## **1. DISCRIMINACIÓN**

Antes que nada manifiesto que desde un comienzo la funcionaria de la Comisaría estuvo sesgada en contra de mi cliente, lo acusó verbalmente en repetidas ocasiones por el solo hecho de ser hombre “*porque el 99% de los casos son los hombres los culpables*” dijo; lo regañó, no lo dejaba hablar y no tuvo en cuenta su versión de los hechos y pedimentos. Lo acusó de estar utilizando a los niños, lo señaló como sospechoso por adjuntar una valoración psicológica de su hijo. Tanto la accionante como mi poderdante tenían el celular en sus manos al iniciar la diligencia, pero solo regañó al señor Chamorro por ello; también lo acusó por aplazar una vez la audiencia alegando enfermedad. Pero claramente, esto ni quedó grabado ni quedó plasmado dentro del acta, es decir, yo no lo puedo probar. Verdad? En cambio sí puedo probar con base en el expediente y sus pruebas, cómo el fallo es contrario a la constitución, la ley, el debido proceso y vulnera los derechos al buen nombre y la defensa del señor Juan Felipe Chamorro.

*Ley 1257 de 2008, art. 16: **Toda persona** que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su Integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar.*

Estas leyes no solo protegen a las mujeres y niños, también protegen a los hombres que hacen parte de la familia. No se les puede tachar por el solo hecho de ser masculinos. Su culpabilidad debe ser probada y no presunta.

## **2. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA IGUALDAD, CONSAGRADOS AMBOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Artículo 13 de Constitución. Todas las personas nacen libres e **iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo**, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El

Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

**La actuación de la Comisaria, no solo en la audiencia sino en su valoración probatoria y sustentación de la decisión, no tuvo en cuenta este principio constitucional que choca contra la discriminación. En este caso, como podrá apreciar el juez de familia, se discriminó a mi poderdante por el solo hecho de ser hombre al tenerlo como culpable de unas agresiones que no se probaron en el proceso.**

Artículo 29. El debido proceso **se aplicará a toda clase de actuaciones** judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra**; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Juan Felipe Chamorro vio vulnerado su derecho al debido proceso al ser condenado como “agresor” sin pruebas de la agresión. No tuvo imparcialidad de la Comisaria que tanto en la audiencia como en el fallo mostró un sesgo en su contra sin considerar su versión de los hechos y ni apreciar las pruebas obrantes en el proceso que demuestran que el agredido en esa relación fue él.**

**El debido proceso no solo está protegido por nuestra constitución sino por la regulación internacional y en los tratados que ha firmado el país. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha hablado de disposiciones que garanticen "una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley".**

**Adicionalmente, al condenarlo como agresor sin pruebas suficientes, le pusieron un aviso en su frente que daña su buen nombre<sup>1</sup>, ocasionando con el fallo un daño a su persona.**

### **3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL JUEZ (ARTÍCULO 7<sup>2</sup>, y 42<sup>3</sup> DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) CON LA NORMA PROCESAL QUE**

---

<sup>1</sup> DERECHO AL BUEN NOMBRE El derecho al buen nombre es esencialmente un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social, esto es, gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad. La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, la cual evalúa su comportamiento y sus actuaciones de acuerdo con unos patrones de admisión de conductas en el medio social y al calificar aquellos reconoce su proceder honesto y correcto. Por lo tanto, no es posible reclamar la protección al buen nombre cuando el comportamiento de la persona no le permite a los asociados considerarla como digna o acreedora de un buen concepto o estimación. (Sentencia No. SU-056/95)

**ESTABLECE LAS FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR UNA PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 280<sup>4</sup> DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) Y CON LA NORMA QUE ESTABLECE LA CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR EN LA SENTENCIA (ARTÍCULO 281<sup>5</sup> DEL CODIGO GENENERAL DEL PROCESO).**

**3.1 LA COMISARIA NO MOTIVÓ DEBIDAMENTE SU DECISIÓN EN CUANTO A QUE NO EXAMINÓ LOS HECHOS NI LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO Y EMITIÓ LOS RAZONAMIENTOS LEGALES SIN TENER EN CUENTA LOS CONSTITUCIONALES PARA FUNDAMENTAR SUS CONCLUSIONES**

La Comisaria se limitó a una serie de apreciaciones subjetivas y NO presentó un examen critico de los hechos y las pruebas con la explicación razonada sobre ellas como paso a demostrarlo.

**La comisaria basó su fallo en el siguiente análisis probatorio:**

1. **Folio 3 del fallo.** Que por el solo hecho de ser mujer hay que creer la versión de la accionante en virtud del enfoque de género que debe seguirse en la legislación.

Dice la comisaria “*para el Despacho resulta la versión de la accionante – víctima creíble y será tomada en toda su extensión y detalle, mal haría este Despacho no acoger la misma, pues sería desonocer la perspectiva de género...*” y que “*logra concluir que ahora en este estadio de la relación (ex pareja), se manifiesta un trato degradante, intimidatorio y hostil desde lo verbal y psicológico..*”

Dice la Comisaria que “*logra concluir*” que hay un trato degradante... ¿de dónde lo concluye? Al leer su análisis probatorio esa conclusión la saca solo por el hecho de que la accionada sea mujer. **De su exposición de las pruebas no señaló ninguna** salvo que por enfoque de género ella “*logra concluir*” que el trato es degradante.

**Entendemos que deba existir un enfoque de género pero eso no puede llevar a que el fallo vulnere el derecho al debido proceso del accionado, al que no se le tuvo en cuenta su versión de los hechos ni su pedimiento de que fuera tenido en cuenta las agresiones que sufre por parte de su esposa. Se le condenó sin pruebas a ser tildado de “agresor” cuando nunca lo ha sido, tal y como se demostrará más adelante con cada prueba.**

2. Que la señora Martha Arriola se encuentra en riesgo alto de violencia intrafamiliar pues a folio 3 del expediente se lee que la sicóloga establece que hay 8 de 12 factores de riesgo que se cumplen.

---

<sup>2</sup> El artículo 7 del Código General del Proceso establece: “**ARTÍCULO 7. LEGALIDAD.** Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina”.

<sup>3</sup> Artículo 42 del Código General del Proceso establece: “**ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: (...) 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7. (...)” (negritas y subrayado fuera de texto).

<sup>4</sup> Artículo 280 del Código General del Proceso establece: “**ARTÍCULO 280. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.** La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

<sup>5</sup> Artículo 281 del Código General del Proceso establece: “**ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS.** La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley...”

*“Ante su decisión de denunciar ante la Comisaría de Familia, de inmediato se ordenó la valoración de riesgo obteniendo como resultado de dicha intervención dada la violencia doméstica reportada, que de las 12 preguntas determinantes de posible riesgo de violencia se puntuaron 8...”*

**Esta valoración es errada por varias razones:** como puede ver el juez, en realidad son **15** los factores de riesgo que se tienen en cuenta y no 12 como dice la sicóloga **y repite sin análisis la Comisaría.**

Pero además, la comisaría tampoco valoró que ni el riesgo 9, ni el 10, ni el 11 ni el 13 se probaron en el proceso.

Frente al 9 y al 10, el hijo manifestó en ambas entrevistas psicológicas obrantes en el expediente todo lo contrario a lo dicho por la señora Arriola; tampoco hay declaraciones de empleados del señor Chamorro dentro del proceso como para que se tenga esta manifestación (riesgo 11) como cierta. Frente al riesgo 13, de los elementos que se encuentran en el proceso, lo que se demuestra es que es la señora accionante la que manifiesta celos y control de su pareja al señalarlo de estar con otras mujeres, esperarlo a las 5 a.m. en un parqueadero frío a que llegara de la fiesta para pelearle (ella lo confiesa en su solicitud de medida de protección *“EL DIA 28 DE AGOSTO EMPECE A ESCRIBIRLE A MI PAREJA JUAN FELIPE CHAMORRO QUE EN DONDE ESTABA Y NO ME CONTESTABA, ME DESVIABA LAS LLAMADAS, ME DECIA YA VOY, ES QUE ESTOY A 10 MINUTOS, ENTONCES ME DUO ESTOY EN EL PARQUEADERO, YO BAJE A LAS 4:30 AM AL PARQUEADERO NO ESTABA Y LO ESPERE HASTA LAS 5:00 AM QUE LLEGO, ME SUBI AL CARRO Y LE DIJE DONDE ESTABA, LLEGO OLIENDO A MUJER Y EN ESTADO DE ALICORAMIENTO*), y en los chats allegados por la accionante al proceso se puede leer que quien hostiga es ella, poniendo palabras en boca de él para buscar que se autoincrimine (te da asco mi vagina, soy prostituta de la peor ralea, .

Respecto de los riesgos 1, 2 y 4 mi poderdante ha negado que haya maltratado a la señora Arriola o la ha amenazado en todos los años que llevan juntos. Por el contrario siempre ha sido un esposo amoroso y buen padre.

3. Dice la Comisaría en su fallo, que **“aunado a las descripción de los hechos y los datos de identificación de la persona accionada, es posible advertir que de acuerdo a la manifestación de la denunciante, (...), reporta violencia recurrente, (...), duelo afectivo por parte del denunciado”**

Cuáles son “los datos de identificación del accionado” que dieron lugar a la Comisaría para considerar que cometía violencia recurrente? **Su nombre? Su género?** El accionado **no tiene antecedentes ni penales ni de otra índole** que lo señalen como tal. Tampoco pruebas psicológicas o medicas. A qué se refiere la Comisaría con **“aunado a las descripción de los hechos y los datos de identificación de la persona accionada”??**

**Esta es una demostración más de que al accionado se le condenó sin tener en cuenta las pruebas obrantes en el proceso y con sesgo de género en contra por ser hombre, vulnerando con ello sus derechos al debido proceso y al buen nombre.**

**A cuál duelo afectivo del accionado se refiere la Comisaria?** En ninguna parte del proceso se habla de ningún duelo de Juan Felipe. Parece que la sentencia es un corte y pegue de otras en las que se condenó en esa Comisaría.

Como resultado de esta omisión de la Comisaria, se vulneraron los derechos al debido proceso, el derecho de defensa y el buen nombre del señor Juan Felipe Chamorro Ibarra, quien resultó sancionado y señalado como agresor sin pruebas conducentes ni pertinentes.

### **3.2 LA COMISARIA SESGÓ SU FALLO AL SUSTENTARLO ÚNICAMENTE CON EL ENFOQUE DE GÉNERO, EMITIENDO UNA DECISIÓN DISCRIMINATORIA CONTRA EL SEÑOR JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA POR EL HECHO DE SER HOMBRE, SIN PRUEBAS DE LOS HECHOS ALEGADOS COMO VIOLENCIA POR LA ACCIONADA Y SIN TENER EN CUENTA QUE LA ACCIONADA HABÍA COMETIDO VIOLENCIA CONTRA EL SEÑOR CHAMORRO.**

La comisaria falló en contra de mi poderdante con una decisión notoriamente discriminatoria, pues a él, sin haber probado los hechos de violencia alegados por la accionante, **la comisaria lo señala como “agresor”**, vulnerando su derecho constitucional al debido proceso y mancillando su buen nombre.

En cambio, **a pesar de encontrarse probados los hechos de violencia por parte de la señora Martha Arriola en contra del señor Chamorro y aun de su menor hijo (Martha no negó las acusaciones que Juan Felipe hizo de que lo agredía, y además el hijo de ambos la señaló como la persona que lo castigaba a golpes en la valoración psicológica que le hicieron al niño sin presencia de los padres en la Asociación Creo en Ti)**, no la conminó a dejar de hacerlo, ni la señaló como agresora, incumpliendo con el mandato legal del art. 5 de la ley 294 de 1996: “Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar”.

La Comisaria ha debido entrar a proteger también a Juan Felipe que alegó en repetidas ocasiones que su esposa lo agredía física y verbalmente.

El fallo es incongruente en la medida en que le ordena no realizar actos de violencia intrafamiliar (cuestión que está prohibida por las leyes sin necesidad de medida de protección), lo tacha de agresor sin prueba y no le impone medida alguna a la señora Martha Arriola a pesar de haberse probado su actuación agresiva y malos tratos a su cónyuge.

## **4. INOBSERVANCIA DE LAS PRUEBAS DEL PROCESO (ARTÍCULO 176<sup>6</sup> DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

---

<sup>6</sup> Artículo 176 del Código General del Proceso establece: **“ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”

Es claro que en materia civil las pruebas están regidas por el principio inquisitivo, por las reglas de la sana crítica y el sistema de libre valoración de la prueba. De igual manera, resalto de manera respetuosa que en todo lo relacionado con el derecho probatorio quien emite un fallo debe dar aplicación al derecho sustancial y debe remitirse a las normas contenidas en el Código General del Proceso compatibles con esta materia y que se relacionan con sus principios, con los hechos exentos de prueba, con los medios de prueba, con las etapas de la prueba y con los criterios para la admisión y el rechazo de las mismas.

En el caso de la referencia observamos la existencia de diferentes medios de prueba que si se hubieran observado correctamente por parte de la Comisaria, otra habría sido su conclusión.

También observamos que pese al relato de ambas partes, **la Comisaria teniendo conocimiento de un tercero que presencié los hechos (la señora que ayuda en la casa), no lo citó pudiendo hacerlo de acuerdo a sus facultades legales.**

- a. **Denuncia de Martha Arriola:** A folio 3 la señora MARTHA ARRIOLA manifiesta que el señor Juan Felipe no consume alcohol ni otras sustancias PSA, pero en su denuncia dice que sí. Se contradice. Es cierto que no consume alcohol ni otras sustancias PSA tal y como él lo manifestó y la señora Martha en su denuncia también.

**No obstante la Comisaria no valora esta prueba y lo acusa de consumir alcohol**

- b. **Declaración de Martha Arriola el día de la audiencia inicial.** En la declaración de la señora Martha Arriola ella manifiesta que el día de los hechos *“este día me dijo prostituta delante de mis hijos y me lo dijo en reiteradas oportunidades”*

pero más adelante se contradice al decir

*“yo entré a la casa a bañarme antes de que mis hijos se levantaran para que no me vieran así y le pedí que se fuera de la casa porque yo ya no aguantaba mas esa situación”.*

Dice que los hechos fueron delante de sus hijos y luego dice que antes de que los hijos se levantaran para que no la vieran así. (página 22 del expediente).

Luego dice que le decía prostituta delante de la señora que los ayuda en la casa, pero en su denuncia dice que eso pasó en un parqueadero a las 5:00 a.m. fuera de la casa. Cuestión que ha debido tener en cuenta que hubo un tercero que presencié los hechos. Ha debido citarla como testigo así como ordenó la prueba de oficio para ver al niño.

- c. **Declaración de Juan Felipe Chamorro:** La Comisaria no tuvo en cuenta la declaración de Juan Felipe. Se limitó a describir que él no aceptó los hechos. En realidad la Comisaria no observó que el accionado negó la ocurrencia de la violencia de su parte y **al contrario, alegó que era su esposa la que continuamente lo agredía a él de forma física y verbal.** En efecto, en su declaración señaló varias veces las agresiones inferidas en su contra por parte de la señora Martha Arriola:

***“la señora MARTHA sube a mi vehículo donde inicialmente empiezo a ser agredido físicamente y verbalmente aludiendo que había estado con otras personas o con otra persona, no estaba en ningún grado de alicoramiento...)(pag 22 del expediente)***

***“yo no le dije que es una prostituta”***

***“siguieron las agresiones verbales de ella hacia mí, hubo un punto en el que me empezó a decir cosas del amante que tuvo ella hace un año a lo cual yo respondí, no que me daba asco, le dije que no podía a veces tener relaciones por lo que había sucedido con su amante un año atrás”***

***“y la señora MARTHA empezó a acosarme de que me tenía que ir de una forma muy grotesca”***

***“en repetidas ocasiones siguió la agresión verbal, de ella hacia mí, y empezaron las amenazas con que el hermano iba a ir a la casa a sacarme, respectivamente estaba la señora que colabora en la casa y ella es fiel testigo bajo juramento en caso de prueba”***

***“yo no le dije a mi hijo que MARTHA se iba de la casa por otros hombres”***

No vio la Comisaria que la señora Martha Arriola en ninguna parte del proceso negó que agrediera a Juan Felipe. En ninguna de sus intervenciones se manifestó en contra de lo afirmado por Juan Felipe.

**También ha debido solicitar la Comisaria la comparecencia de la señora que los ayuda en la casa para que testificara sobre los hechos, pues según ambas partes, había presenciado los hechos de forma directa.**

Ninguno de los dos tenía abogado en la audiencia inicial donde se decretaron pruebas y **la forma en que Juan Felipe la pidió como testigo ha debido ser oída por la Comisaria quien lo omitió**, a pesar de tener la posibilidad de llamarla de oficio en sus deberes como juez de tratar de conocer la verdad con las herramientas que la ley le otorga.

No vio la Comisaria que el mismo Juan Felipe propone irse de la casa para solucionar el conflicto, solución que Martha Arriola acepta. Ese no parece ser el comportamiento de un agresor como lo señaló de ahora en adelante la comisaria.

- d. Dictamen psicológico realizado por la comisaria de familia al niño Joaquín Chamorro Arriola.** De su lectura se nota que el niño está triste porque sus papás se van a separar, dice que los ama a ambos. Refiere que una vez pelearon en frente de él pero que no sabe qué se dijeron. No menciona violencia de su padre. La entrevista al niño se hizo siempre en frente de la madre.
- e. Dictamen psicológico realizado por Dra. Natalia Burgos de la asociación “Creo en Ti” al niño Joaquín Chamorro Arriola.** La entrevista se hace sin la presencia de ninguno de los progenitores para que el niño dé su versión de forma libre. Dice que ama a sus padres, que está muy triste porque sus papás se van a separar. Refiere castigo físico a él y a su hermanos por parte de su madre. No menciona violencia de su padre.

No vio la Comisaria que la señora Martha Arriola fue señalada por su hijo Joaquin como la persona que lo castigaba a él y a su hermano con golpes (Valoración psicológica del niño por la Dra. Natalia Burgos de la Asociación Creemos en ti).

La comisaria se limitó a criticar al padre por haber hecho este examen psicológico del niño. Lo acusó de utilizar a su hijo. Acusó la prueba cuando el señor Juan Felipe Chamorro tiene todo el derecho por la constitución política y por el 228 del CGP a contradecir las pruebas. Él tenía todo el derecho de que un tercero experto también entrevistara al niño para garantizar imparcialidad del dictamen.

Lo que pasó fue que esta prueba, además de probar que el padre es cariñoso con sus hijos y que lo aman, probó que la madre al contrario sí los maltrataba cuando los corrige con golpes. Se probó con ello que la señora Martha era la agresora en este caso pero la Comisaria no tuvo en cuenta esta prueba porque la prueba no fue ordenada por ella (pag 2 del fallo) y según ella, desconoce el propósito real de la práctica, cuando en el resultado de la entrevista psicológica aportada se resalta el propósito de la misma (pag 1 del dictamen de Creo en Ti).

Otro sesgo que mostró la Comisaria fue iniciar una medida de protección a favor del menor en contra de ambos padres porque el resultado arroja que la madre le pega al niño. Supone que el padre es una agresor del niño cuando la prueba indica que es la madre la que realiza dichas actuaciones.

- f. **Pantallazos de las conversaciones de Whatsapps** luego de la situación que se presentó el 28 de agosto de 2022. No observó la comisaria que estos documentos por medio de los cuales se puede observar que de parte de la señora Martha Arriola hubo una actitud de poner palabras en la boca de Juan Felipe con el objeto de que se incriminara. Tampoco observó que la señora Martha acosaba al señor Chamorro a través del medio, a pesar de que él se encontraba trabajando, celándolo y acusándolo de hechos entre ellos con el objeto de que él se saliera de casillas y así lograr configurar una supuesta agresión.

#### **ANEXOS PRESENTADOS CON LOS REPAROS.**

Valoración psicológica del menor JOAQUIN CHAMORRO ARRIOLA realizado por la Dra. Natalia Burgos, aportado a la comisaria el día de la audiencia de fallo.

#### **PETICIÓN**

Solicito que el señor JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA en segunda instancia, para que probados los reparos, **modifique la medida de protección impuesta en contra del señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA** a favor de la señora MARTHA ARRIOLA, en el Resuelve de la decisión "Primero", **se elimine el señalamiento de "agresor", por cuanto no se probó en el proceso esa calidad**, y en su lugar disponga lo pertinente.

Respetuosamente,



**MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA**

C.C. 52418807

T.P. 107112 del CSJ

[juridico@valenciaproducciones.com](mailto:juridico@valenciaproducciones.com)

Bogotá DC, febrero 10 de 2023



13 FEB 2023

VENTANILLA ÚNICA  
con: 4970 0067

Señores.  
*Clínica de Nuestra Señora de la paz*  
Ciudad.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente quiero solicitarles muy amablemente una copia de la historia clínica de mi esposa la Sra. Martha Cecilia Arriola becerra identificada con cedula 1018424460 de Bogotá, la cual fue atendida el 2018-06-10.

De antemano agradezco toda su colaboración.

Atte.

Juan Felipe Chamorro Ibarra  
CC. 1085263002  
Cel. 3005517462  
juanfe1616@gmail.com

De: **CNSP - Diana Carolina Barinas Rincon** <[auxarchivo1@cllapaz.com.co](mailto:auxarchivo1@cllapaz.com.co)>  
Date: mié, 15 feb 2023 a las 9:39  
Subject: SOLICITUD HISTORIA CLINICA-CURE449708067  
To: [juanfe1616@gmail.com](mailto:juanfe1616@gmail.com) <[juanfe1616@gmail.com](mailto:juanfe1616@gmail.com)>

Señor  
JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA  
[juanfe1616@gmail.com](mailto:juanfe1616@gmail.com)

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Respetado señor Juan Felipe:

En atención a solicitud del asunto correspondiente a copia de historia clínica de la paciente ARRIOLA BECERRA MARTHA CECILIA C.C.1018424460, atentamente me permito informarle que con base en normas legales y éticas en cuanto a Historias Clínicas Resolución 1995 de 1999 (artículos 37 y 38 del decreto reglamentario de la ley 23 No. 3380 de 1981) y la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículos 15 y 74). Estas normas nos obligan a guardar el secreto profesional y solo nos autorizan a suministrar esta información a Instancias Legales, Médicas o al Paciente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud la debe realizar la paciente.

En caso de que la paciente autorice a una tercera persona debe adjuntar autorización dirigida a la clínica indicando: ¿Qué está solicitando?, motivo de solicitud y a quien autoriza, dicho documento debe estar Autenticado por Notaria, anexando copia de cedula del paciente y de la persona autorizada. Si la paciente fue declarada con discapacidad mental absoluta el representante legal debe adjuntar cedula de ciudadanía al 150%, Sentencia de nombramiento, copia de cedula de la paciente al 150% y copia de registro civil de nacimiento de la paciente.

Si la paciente se encuentra hospitalizado en otra institución, el Médico tratante o Auditor Médico debe realizar solicitud formal dirigida a la Clínica de Nuestra Señora de La Paz y el trámite se realizará entre entidades.

Sin otro particular.

Atentamente,



**Diana Carolina Barinas Rincón**

Auxiliar de Archivo  
[auxarchivo1@cllapaz.com.co](mailto:auxarchivo1@cllapaz.com.co)

 Carrera 67 N.12-75 | Bogotá | Colombia

 Teléfono: +57 1 292 1277 |  Extensión: 172

--

**Juan Felipe Chamorro Ibarra**

*Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones*

*Universidad Autónoma de Occidente - Autónoma de Nariño*

*VL206-130468*

*Certificate Cisco CCNA*

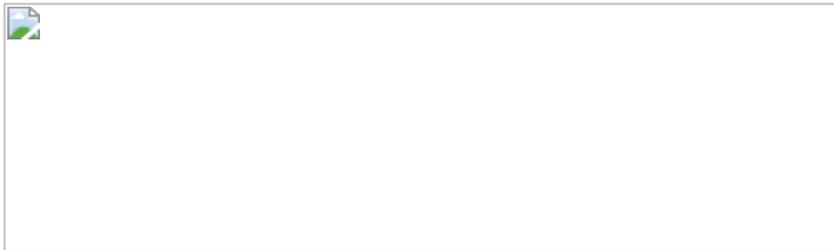
*Global Knowledge México*

**3005517462**

**Tecnomack Ingenieria**

**INGENIERIA INTEGRAL**





---

 **BRWCC6B1E0813B3\_079329.pdf**  
193K



Joaquín Chamorro



Recibidos



yo 3:10 p.m.



para MARTHA ▾

Buenas tardes Joaquín se quedó en el colegio ?  
Para recogerlo --  
Enviado con Gmail Mobile



MARTHA CECILIA A... 3:28 p.m.



para yo ▾

Si estimado conyugue está en el Colegio,  
esperando a que el papá lo recoja después  
de la extracurricular de lectoescritura,  
mañana tiene futbol.

Adios esposito

 Responder Reenviar



Joaquín Chamorro



Recibidos



yo 3:10 p.m.



para MARTHA ▾

Buenas tardes Joaquín se quedó en el colegio ?  
Para recogerlo --  
Enviado con Gmail Mobile



MARTHA CECILIA AR... 3:28 p.m.



para yo ▾

Si estimado conyugue está en el Colegio,  
esperando a que el papá lo recoja después  
de la extracurricular de lectoescritura,  
mañana tiene futbol.

Adios esposito



yo 3:44 p.m.



para MARTHA ▾

Le recuerdo que estamos en un proceso de  
divorcio, iré por Joaquín, gracias.

 Responder Reenviar



Joaquín Chamorro



Recibidos



yo 3:10 p.m.

Buenas tardes Joaquín se quedó en el colegio ? Pa...



MARTHA CECILIA AR... 3:28 p.m.

Si estimado conyugue está en el Colegio, esperan...



yo 3:44 p.m.

Le recuerdo que estamos en un proceso de divorci...



MARTHA CECILIA A... 3:59 p.m.



para yo ▾

Pero aun seguimos siendo espositos.



OK.

SI.

Que paso?

← Responder

→ Reenviar



Joaquín Chamorro



Recibidos



yo 3:10 p.m.

Buenas tardes Joaquín se quedó en el colegio ? Pa...

2



MARTHA CECILIA AR... 3:59 p.m.

para yo ▾



Pero aun seguimos siendo espositos.



yo 4:22 p.m.

para MARTHA ▾



Porfavor le exijo que pare este tipo de comentarios, le recuerdo que nuestra separación fue el 23 de agosto del 2022 además las demandas de divorcio interpuestas por usted fueron aceptadas por el juzgado están en despacho a esperas. Porfavor limitarse a la comunicación de los niños chamorro. Gracias.

 Responder Reenviar



# Amigos



Sugerencias

Tus amigos

## Solicitudes de amistad 96

[Ver todas](#)



Bryam Tracy

1 d

Confirmar

Eliminar



Dj-Edison Avilan

1 d



10 amigos en común

Confirmar

Eliminar



Juan Carlos Yela Jr.

1 d

4 mil personas siguen esta cuenta

Confirmar

Eliminar



Arriola Martha

1 d



1 amigo en común

Confirmar

Eliminar



Omar Terrazas

2 d



14 amigos en común

Confirmar

Eliminar

queja por abuso de confianza Σ Recibidos x



**MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA** <mcab89@gmail.com>

15:12 (hace 1 hora)



para ventas ▾

Muy buenas tardes:

Por medio del presente quiero radicar una queja ante ustedes por el comportamiento de su ejecutiva de ventas GINNA CAROLINA FORERO CASAS, pues ella era la ejecutiva de ventas mi empresa con mi esposo Tecnomack Ingeniería, y tiene una relación con el actualmente por la que se acabo mi matrimonio y mi empresa.

Les escribo para que tengan cuidado con la clase de personas que vinculan pues si son así con sus clientes imagínense la honestidad para con ustedes. Esto deja muy mal parado a SYSCOM.

--

**MARTHA CECILIA ARRIOLA**

Comunicadora Social especialista en Gestión Regional del Desarrollo

[mcab89@gmail.com](mailto:mcab89@gmail.com)

301 426 62 92

+57 301 4266292

Carolina buenas tardes 2:45 p. m.

Buenas tardes 2:48 p. m. ✓✓

Carolina cómo te va hablas con  
Martha la esposa de Juan Felipe  
Chamorro 2:48 p. m.

Cuentame 2:49 p. m. ✓✓

Carolina es que queria hablar  
contigo me parece super poco  
profesional de syscom que ponga  
vendedoras como tu que acaba con  
las familias de sus clientes 2:49 p. m.

ya tantos años saliendo con Juan  
2:50 p. m.

y tu con un hijo? 2:50 p. m.

De que hablas? 2:50 p. m. ✓✓

No entiendo a qué te refieres?  
2:50 p. m. ✓✓

de la relación que tienes con Juan  
Felipe 2:50 p. m.

no trates de ocultar que yo tengo  
todas las pruebas 2:51 p. m.

😊 Mensaje



Insert

Supr

2:57 PM +57 301 4266292

las placas de tu carro 2:51 p. m.

y el manejandolo 2:51 p. m.

fotos 2:51 p. m.

y amigos que lo corroboran 2:51 p. m.

Corroboran que? 2:52 p. m. ✓✓

+57 301 4266292  
fotos

Cuáles fotos? 2:52 p. m. ✓✓

la relación que tienes con el 2:52 p. m.

Martha de verdad estás un poco equivocada 2:52 p. m. ✓✓

Por favor busca ayuda psicológica que si la necesitas 2:53 p. m. ✓✓

ya llamaste a juan 2:53 p. m.

acá me esta llamando 2:53 p. m.

a defenderte 2:53 p. m.

yo mejor hablo con tu jefa 2:54 p. m. 1

Ok cómo quieras

Mensaje

Insert

Supr

+57 301 4266292

en línea

yo mejor hablo con tu jefa 2:54 p. m.

Ok cómo quieras 2:54 p. m. ✓✓

La verdad no hay nada que ocultar

2:54 p. m. ✓✓

Esto es acoso 2:54 p. m. ✓✓

jajaja 2:54 p. m.

bueno 2:54 p. m.

Y lo debes tener algo claro

2:54 p. m. ✓✓

Así que por favor ten cuidado con eso

2:55 p. m. ✓✓

ya después de destruir una familia

2:55 p. m.

solo me queda claro que clase de mujer eres

2:55 p. m.

hasta peligrosa para una empresa

2:55 p. m.

por deshonestas 2:55 p. m.

En ningún momento he hecho nada malo.. y no pretendo perder el

Mensaje

2:58 PM



+57 301 4266292

en línea

2:55 p. m.

solo me queda claro que clase de  
mujer eres

2:55 p. m.

hasta peligrosa para una empresa

2:55 p. m.

por deshonesta

2:55 p. m.

En ningún momento he hecho nada  
malo.. y no pretendo perder el  
tiempo ni desgastarme en una  
conversación con alguien que no va  
en mi vida

2:55 p. m. ✓✓

no te desgastes así como uno acaba  
la vida de otro

2:56 p. m.

tiene que asumir cuando empiece a  
pagar las concecuencias

2:56 p. m.

bonito día

2:56 p. m.

Ok 2:56 p. m. ✓✓

y cuidate porque tu y yo solo somos  
unas de las tantas con las que sale  
juan felipe

2:57 p. m.

Ok 2:57 p. m. ✓✓

Mensaje



---

Dra Lilita muy buenos días, dentro del proceso de divorcio con su apoderada la sra Martha Arriola, me gustaría exponerle lo que ha venido pasando en los últimos días.

Un constante acoso y maltrato psicológico a mi persona y a una persona que conocí hace un par de meses.

El hostigamiento y acoso es de un grado muy delicado que hasta llegó a enviar correos electrónicos y llamadas donde trabaja esta persona con afirmaciones e injurias que no son ciertas, afectando su labor además de los constantes ataques vía WhatsApp y redes sociales.

De igual manera la sra Martha Arriola en su afán de hostigamiento me responde de una forma intimidante (anexo pantallazos) además en las conversaciones que he tenido con la sra Arriola ella me amenaza diciendo: que si no firmo el divorcio de mutuo acuerdo y dejo de pretender el bien inmueble ella hará daño a mi buen nombre con clientes y proveedores. Además de "acabarme" temiendo por mi integridad física tanto por parte de su apoderada como de su medio hermano.

Pido muy amablemente pueda usted hablar con su apoderada para que cesen este tipo de actos que perjudican a nuestro buen nombre provocando malestar en mis labores diarias. Gracias.

Juan Felipe Chamorro  
Cel. 3005517462

---

**De:** Juan Felipe Chamorro <[juanfe1616@gmail.com](mailto:juanfe1616@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 27 de febrero de 2023 11:15 p. m.

**Para:** MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA <[Mcab89@gmail.com](mailto:Mcab89@gmail.com)>

**Asunto:** Joaquin Chamorro

Buenas noches, quiero dejar constancia y confirmo que recibí a Joaquin Chamorro hoy lunes 27 de febrero del presente año, siendo las 9:20 pm por decisión tanto de usted (Martha Arriola- madre del menor) como de Joaquin chamorro para que viviera conmigo. confirmó que recibo al niño con su ropa de diario, uniformes del colegio, maletín del colegio y algunos juguetes.

Dejo constancia de que la entrega del niño a mi persona la hace voluntariamente la Sra Martha Arriola con el fin de dar apoyo al cuidado de Joaquin argumentando que el niño no está obedeciendo y tiene comportamientos inadecuados en la casa como en el colegio.

Hago esta constancia con el fin de evitar contratiempos o malos entendidos que se pudiesen llegar a presentar con la sra Martha Arriola en aras de apoyar y ayudar en el proceso de Joaquin Chamorro, mi interés siempre será velar por el bienestar de mis 2 hijos.

--

**Juan Felipe Chamorro Ibarra**

*Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones*

*Universidad Autónoma de Occidente - Autónoma de Nariño*

*VL206-130468*

*Certificate Cisco CCNA*

*Global Knowledge México*

**3005517462**

**Tecnomack Ingeniería**

**INGENIERIA INTEGRAL**



En nombre propio yo Juan Felipe Chamorro Ibarra identificado con c.c. 1085263002 de la ciudad de pasto y residente en la ciudad de Bogotá constato mi declaración ante los hechos sucedidos durante los años de convivencia y los meses de matrimonio con la Sra. Martha Cecilia Arriola con la cual tengo 2 hijos Joaquín Chamorro Arriola y Juan José Chamorro Arriola.

Durante varios episodios y en repetidas ocasiones yo Juan Felipe Chamorro me vi expuesto a las agresiones físicas tanto psicológicas por parte de la Sra. Arriola, en su afán y en sus celos acudió a la violencia física contra mi integridad ya que en varias ocasiones después del trabajo y ante su inseguridad trataba de revisar mi celular y computador con el propósito de encontrar conversaciones o fotos con otras personas. Ante la negativa de mi parte me vi agredido con golpes en mi cabeza y rasguños en mi pecho (Anexo prueba del 22 de enero del 2020) – registro que se puede corroborar en Google fotos drive.



Ante estos hechos y el maltrato el cual se vio implicado mi hijo mayor ya que por los insultos y gritos de su mama y para evitar más agresiones de este tipo hacia mí, decidí irme de la casa para donde mi primo Juan Carlos Yela Ibarra que reside en la localidad de chapinero el cual ha sido fiel testigo de las agresiones físicas verbales y amenazantes de la Sra. Arriola no solo a mi persona si no a mi familia en general.

Por otra parte quiero dejar muy claro y bajo juramento que en mi caso nunca habido agresión física o verbal alguna contra la Sra. Arriola, en su condición de mujer y como concedora y ex funcionaria de a secretaria de la mujer ella a movido influencias para que el día de la supuesta violencia psicológica que ella interpuso en la comisaria de familia de Puente Aranda se me señalara de VIOLENTO Y AGRESOR SICOLOGICO, ella con la comisaria de apoyo que drásticamente la cambiaron por que no era la misma profesional que inicio el caso vulnerara mi integridad y me señalara de actos que no se cometieron, la comisaria como la Sra. Arriola manipularon el escenario para interponer una medida de protección en mi contra y señalándome con palabras textuales de la comisaria de violento y mal ser humano delante de mí apoderada. Acción que apelamos con el fin de poder demostrar que todo lo que se plasmó en esa audiencia fue mal intencionado por la Sra. Arriola y la comisaria de apoyo.

En 6 de junio del 2021 cuando me encontraba en mis labores profesionales la Sra. Arriola incitada por la Sra. paula Baracaldo y amigos allegados decide entrelazar una relación extramarital con una persona llamada Wilmer, hechos que llevaron a que nuevamente me fuera del apto causando malestar en mi entorno laboral y personal, después de que la Sra. Arriola mantuviera una relación extramarital con esta persona durante mas de 3 meses decide buscarme pidiéndome perdón y alegando que todo fue mi culpa por no haberla escuchado y que se dejó llevar por lo que sus amigos le habían dicho, a lo que yo acceso y previo a eso después de 2 meses decidimos casarnos el 10 de Diciembre del 2021

Ante las múltiples ocasiones de crisis de ansiedad y depresión que sufre la Sra. Arriola por lo que es medicada con antidepresivos los cuales toma con irregularidad, varias ocasiones en presencia mía y de mis hijos a intentado suicidarse lo que ha llevado a que tenga que llevarla en una ocasión al hospital psiquiátrico nuestra señora de la paz. Hace poco después de haber tenido repetidos encuentros entre la Sra. Arriola y mi persona presento el día 30 de marzo del presente año una crisis donde argumentaba que quería quitarse la vida por ende que fuera a recoger a los niños, Sali con mucho miedo y afán para ayudar y contrarrestar la situación, encuentro a la Sra. Arriola en una situación muy preocupante y decido llevar a mi apartamento para darle calma y auxiliarla ante la situación.

Ante las múltiples faltas de afecto y para contrarrestar la ausencia de cariño la Sra. Arriola ha mantenido múltiples relaciones extramaritales las cuales se han visto perjudicada su relación familiar con mi persona y mis hijos, en la falta de apoyo familiar que carece la Sra. Arriola.

La falta de respeto de la Sra. Arriola a mi persona ha llegado a puntos críticos a punto donde se han visto involucrados mis hijos, con el afán de complacer y salir con sus amigos y amigas he encontrado a mis hijos abandonados con personas extrañas que desconozco así mismo en lugares donde hay consumo de drogas (Casa de la Sra. Paula Baracaldo – donde existe un ato consumo de alucinógenos, en mi afán de mantener una familia y de resguardar la integridad de mis hijos y de la Sra. Arriola he permitido todas estas agresiones y he perdonado su comportamiento.

Los hechos que ocurrieron el domingo 23 de agosto de 2022 donde la Sra. Arriola argumenta que fue violentada psicológicamente, los hechos fueron los siguientes ante una negativa por no asistir a un evento de música el día anterior al 23 de agosto la Sra. Arriola me esperaba a las 5 am en la esquina de nuestra vivienda a lo que decidí invitarla a su subiera a mi carro para hablar, ella muy agresivamente empieza a decirme que estaba “donde as putas y que olía a mujer y que era un hijo de puta” a lo que respondí que estaba muy equivocada y empezó a la agresión física contra mi persona con golpes y puños a mi pecho y espalda, en mi afán de contrarrestar la situación le exigí a la Sra. Arriola que se bajara de mi carro a lo que ella se negó, en la discusión yo le exprese mi inconformismo con la relación y le exprese que yo no la había perdonado a la infidelidad que ella me había hecho y que el “policía que era su compañero extramarital era una ralea de la peor calaña y que eso es lo que ella quería para su vida y que eso es lo que ella se merecía “ después de esta discusión la Sra. Arriola

se baja de mi carro con las llaves de mismo y yo me dirijo al apto a bajar las llaves de repuesto para guardar en el parqueadero el carro, a lo que yo exclamo y le digo que no quiero seguir más con la relación y que es mejor separarnos, la Sra. Arriola después de la discusión me amenaza con que va a llamar a su hermano para que me sacara de mi apartamento, a lo que yo exclame que si él va yo no me iba porque no quería tener problema alguno.

Después de la separación y en su afán de hacer daño psicológico a mí y a mis hijos la Sra. Arriola arremete con la cancelación de visitas periódicas a mis hijos alegando “que yo había dicho que si hermano es un ladrón” como buen papa responsable y en buen cumplimiento de mi deber he realizado los aportes económicos necesarios para garantizar la estabilidad emocional social y alimentaria de los niños chamorro. Yo Juan Felipe Chamorro Realizo aporte económico para alimentos y llevo alimentos en especie cada 15 días a la casa de la Sra. Arriola, así mismo aporte la mitad del pago de los estudios de los niños chamorro como sus onces y transportes, además con su vestimenta y recreación.

Por otra parte, en la demanda de divorcio la Sra. Arriola pone como testigo a su medio hermano el sr Fredy Castro el cual a “evidenciado los actos de violencia contra la Sra. Arriola” el sr castro vino a parecer en la vida de la Sra. Arriola en octubre del año 2021 después de más de 10 años de abandono por problemas personales y económicos, el sr castro en repetidas ocasiones ha intervenido de forma grotesca y amenazante contra mi integridad física, el sr castro no tiene el más mínimo conocimiento de los hechos y situaciones de la relación que lleve con la Sra. Arriola por más de 6 años. De igual manera la Sra. Arriola en la demanda pone a la Sra. paula Baracaldo amiga de trabajo en la secretaria de la mujer función que ejercieron durante varios años en el área de violencias de género. La Sra. Baracaldo es una persona ajena a las situaciones que se vivieron en la relación y de las agresiones físicas que me vi expuesto, la Sra. Baracaldo es una persona consumidora de sustancias alucinógenas que incitaba a la Sra. Arriola al consumo y al abandono de su hogar por el no cumplimiento de sus labores en la secretaria de la mujer la Sra. Baracaldo fue retirada de su cargo por malas prácticas en su labor por ende la Sra. Baracaldo se trasladó a EU y Canadá donde reside hace ya varios años y es desconocedora de la situación y de la convivencia con la Sra. Arriola.

En los constantes abusos de maltrato en los cuales nos hemos visto implicados mis hijos y yo no solo por parte de la Sra. Arriola si no de sus más íntimos allegados quiero dejar en constancia que por el estado de salud psicológico de la Sra. Arriola me desvela con preocupación que atente contra su integridad física.

Ante estas situaciones me he visto afectado económicamente ya que he tenido que dejar mi apartamento que adquirimos juntos, he tenido que pagar en varias ocasiones Airbnb y en este momento estoy pagando alquiler de un apartamento donde vivo ya hacía más de 5 meses, situación que se ha visto afectada gravemente por qué debo asumir gastos del apto adquirido con la Sra. Arriola y en el que estoy viviendo.

Mi Sra. madre María del Pilar Chamorro se ha visto afectada emocionalmente debido a las agresiones que me he visto afectado ella es mi testigo junto con el sr Juan Carlos Yela Ibarra.

**ACTA DE CONCILIACIÓN**  
Código del caso: 121072

En Bogotá, el 26 de febrero de 2020 dentro del marco de la Jornada Gratuita de Conciliación en Derecho, organizada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la Sede Kennedy, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur, a las 12:50 p.m, ante HECTOR DARIO AREVALO REYES, quien fue designado por el Director del Centro como Conciliador, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Constitución Política, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, y demás normas complementarias, comparecieron las siguientes personas:

**DATOS DEL CONVOCANTE:**

MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.424.460 de Bogotá, domiciliada en Bogotá en la carrera 54 No. 4 G -30 piso 3 y correo electrónico mcab89@gmail.com.

**DATOS DEL CONVOCADO:**

JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.002, domiciliado en Bogotá, con correo electrónico juanfe1616@gmail.com.

**HECHOS**

Quienes acudieron con el ánimo de efectuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con el fin de establecer la TENENCIA y el CUIDADO PERSONAL, la CUOTA ALIMENTARIA y el RÉGIMEN DE VISITAS del menor JOAQUIN CHAMORRO ARRIOLA, reconociendo los derechos y deberes que tienen para con sus hijo, consagrados en la Constitución Política de 1991, la Ley 1098 de 2006, artículo 411 del Código Civil, y la Ley 446 de 1998.

**CONSIDERANDO**

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado para funcionar por la Resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, ha designado un conciliador que colabore con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, y demás disposiciones complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO, en los siguientes términos:

**TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL**

Las partes acuerdan que la TENENCIA y el CUIDADO PERSONAL del menor: JOAQUIN CHAMORRO ARRIOLA de tres años de edad, respectivamente, será ejercida por ambos padres, la señora MARTHA CECILIA ARRIOLA

BECERRA y el señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA , a partir del día 26 del mes febrero del año 2020, quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, normas de convivencia y en general, a brindarle todas las atenciones necesarias para lograr su Desarrollo Integral. De igual manera las partes fijan como residencia del menor la carrera 54 No. 4 G- 30 piso 3, del municipio de Bogotá barrio Colón localidad de Puente Aranda con número telefónico 3014266292.

#### CUOTA ALIMENTARIA

El señor: JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA, aportará a título de CUOTA ALIMENTARIA del menor JOAQUIN CHAMORRO IBARRA la suma de: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$528.000) m/cte, pagaderos de siguiente manera:

1. CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) que corresponde a los servicios domiciliarios, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 488405440824 cuyo titular MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA , los días 12 de cada mes, a partir del día 12 de marzo de 2020.
2. TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), que corresponde al pago de la empleada doméstica, los cuales serán entregados personalmente a la señora FLOR SANTOS (empleada doméstica), los días 15 y 30 de cada mes, a partir del 15 de marzo de 2020 .Así mismo la señora FLOR SANTOS expedirá un recibo.
3. CIEN MIL PESOS (\$100.000), que corresponden a los alimentos de la canasta familiar y productos del cuidado personal, los cuales serán pagados en especie, es decir que el señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA entregará el mercado a la señora MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA, quien firmará el recibo de pago de las compras realizadas.
4. Adicionalmente, cada dos meses el señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA pagará la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000) que corresponden al servicio del agua, que serán consignados en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 488405440824 cuyo titular MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA , los días 15 de cada mes, a partir del día 15 de marzo de 2020.

Esta cuota será reajustada a partir del 1° de Enero de cada año, de conformidad con el incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor).

Las partes acuerdan que los siguientes pagos forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la forma establecida a continuación:

**EDUCACIÓN.** Las partes acuerdan que los gastos generados por el ingreso a la institución educativa, de su hijo, como son matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares y demás gastos que la institución requiera respecto de esta necesidad, serán asumidos así:

1. En relación pensión que es por el valor de CIENTO CUARENTA (\$140.000) las partes acordaron en pagar mensualmente cada uno el 50% de valor que sería SETENTA MIL PESOS (\$70,000) cada uno.
2. En cuanto al transporte escolar que tiene un valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), las partes acordaron en pagar mensualmente cada uno el 50% del valor, el cual sería (40.000,00) cada uno.
3. Respecto a las onces escolares tiene un valor de CIENTO VEINTE (\$120.000) , de los cuales las partes acordaron en pagar mensualmente cada uno el 50% del valor, que correspondería (\$60.000) cada uno.

Lo mencionado en los numerales anteriores serán pagados por ambas partes, a partir del 5 de marzo de 2020.



4. En cuanto a los uniformes escolar el señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA, se compromete a comprar el uniforme para este año, el día viernes 28 de febrero de 2020.

**SALUD.** Los servicios médicos serán prestados por la Entidad Prestadora de Salud FAMISANAR donde se encuentra afiliada MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA y quien asumirá el 100% y en cuanto a los gastos adicionales que no cubra la Entidad Prestadora de Salud ó la Administradora del Régimen Subsidiado los asumirá el 50% la madre y el otro 50% el padre.

Así mismo el señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA se compromete acompañar al menor JOAQUIN CHAMORRO IBARRA a sus citas médicas, cuando correspondan.

**VESTUARIO.** Ambas partes se comprometen a cada uno de suministrarle al menor JOAQUIN CHAMORRO IBARRA mudas de ropa completa (Ropa interior, exterior y calzado) durante el transcurso del año.

**VISITAS.** El señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA se compromete a compartir con el niño cada sábado de la semana, recogiéndolo a partir del día 7 de marzo de 2010 a las 1:00 p.m y entregándolo a las 7:00 p.m del día.

De igual manera, el señor antes mencionado se compromete también en compartir con el menor, cada 15 días recogiéndolo día sábado a las 9:00 a. m y entregándolo el día domingo a las 7:00 p.m.

Así mismo las partes acuerdan que en la fecha de cumpleaños, vacaciones, navidad y año nuevo se registrarán por lo siguiente: avisarán con varios días de anticipación al otro que día de festividades desean compartir con el menor.

Los padres velarán por el bienestar del niño (s), así mismo acuerdan que cualquier cambio o mora en la entrega del menor (será comunicada a la persona que ejerce la custodia. No obstante los anteriores acuerdos, los padres serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su hijo menores de edad.



MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA  
C. C. No. 1.018.424.460 de Bogotá.



JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA  
C. C. No. 1.085.263.002 de Paeto.

HECTOR DARIO AREVALO REYES  
Conciliador  
Registro No. 79.490.147.

Señora  
**JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
E.S.D.

Asunto.- **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENORES ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA cc 1.018.424.460 y vecina de Bogotá, con contra JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA, cc 1.085.263.002

**Rad. 2022- 0723**

**MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.418.807 de Bogotá, domiciliada en la misma ciudad, portadora de la tarjeta profesional N° 107.112 del C. S. Jra., en mi calidad de apoderada del señor **JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.085.263.002, dentro del término legal comparezco antes usted para CONTESTAR LA DEMANDA de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** interpuesta por la señora **MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA** en contra de mi representado. Procedo en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** Es cierto

**AL SEGUNDO.** Es cierto

**AL TERCERO.** Es parcialmente cierto y aclaro: si bien es cierto la señora Arriola firmó la promesa de compraventa, el señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA dio dinero para el pago de ese apartamento al momento de la promesa y luego dio el dinero para remodelarlo.

**AL CUARTO.** No es cierto. La señora ARRIOLA BECERRA ha tenido acompañamiento psicológico desde antes de conocer al señor CHAMORRO IBARRA. Tiene trastornos mentales y ha intentado suicidarse por lo que ha tenido que pasar temporadas en clínicas de reposo. Adicionalmente, siempre es quien ha agredido a mi representado, le pegaba cuando vivían juntos, lo gritaba, le decía groserías delante de los niños y durante la convivencia le fue infiel varias veces.

Sus maltratos con mi poderdante y con sus menores hijos han continuado inclusive después de que decidieron vivir separados, pues la señora ARRIOLA BECERRA manipula al señor Chamorro para no dejarle ver los niños hasta que el juez no emita sentencia, impidiendo que él pueda desarrollar su relación paterno filial en paz. Adicionalmente, mi poderdante manifiesta que la señora ARRIOLA le propicia maltratos verbales y físicos a los niños de manera constante, así como celos enfermizos por cualquier mujer con la que trabajara o amiga. Los niños le cuentan al demandante que su mamá les pega y ha podido evidenciarlo por evaluaciones psicológicas.

La señora ARRIOLA BECERRA dejó el hogar el día 28 de agosto de 2022 junto con sus hijos de común acuerdo con el señor CHAMORRO IBARRA porque ella ya no quería vivir con él pues lo había dejado de querer por tener intereses en otra persona.

**AL QUINTO.** No es cierto. La señora Arriola Becerra decidió irse de la casa conyugal con sus hijos pues le dijo a mi poderdante que no lo soportaba más, que ya le daba asco estar con él y que prefería vivir con su hermano. Adicionalmente, para tener un argumento con el cual iniciar el proceso de cesación de efectos civiles, se inventó una historia de agresión verbal por parte de mi poderdante ante la comisaria de familia 16 de Puente Aranda y logró que le otorgaran una medida de protección con solo el dicho de sus mentiras en contra de mi poderdante. La medida fue apelada y se encuentra en estudio en el juzgado 17 de familia de Bogotá.

**AL SEXTO.** No es un hecho sino una apreciación de la demandante. De todas maneras, aquí no cabe en contra de mi poderdante esta causal por cuanto él nunca maltrató la señora Arriola Becerra y en cambio ella sí en repetidas ocasiones lo hizo con él y lo hace con sus hijos.

**AL SÉPTIMO.** Es parcialmente cierto pues los niños en este momento viven con su madre pero ambos han pactado una custodia compartida entre ellos para el hijo mayor, de acuerdo a acta de conciliación en Centro de conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. En ese orden de ideas se solicita custodia compartida para el menor de los hijos también para que el padre pueda estar con ellos y vivir su crecimiento y no que esté limitado a unas visitas quincenales y a la voluntad caprichosa de la madre de no permitirle compartir tiempo con ellos.

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Solicito que en la sentencia se examine cumplida la concurrencia de los presupuestos procesales como condición ineludible para proferir fallo de mérito. Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio sobre las pretensiones así:

**A LA PRETENSIÓN 1.** Estoy de acuerdo.

**A LA PRETENSIÓN 2.** ME OPONGO ROTUNDAMENTE a su prosperidad por carecer de sustento en el derecho invocado y en los hechos ocurridos realmente. La verdadera culpable de que este matrimonio haya fracasado es la señora Arriola Becerra, sus continuos malos tratos hacia mi poderdante y su desorden siquiátrico hicieron que la relación no tuviera buenos frutos y además maltrata a sus hijos.

**A LA PRETENSIÓN 3.** Estoy de acuerdo.

**A LA PRETENSIÓN 4.** ME OPONGO y en su lugar solicito que se mantenga la custodia compartida para el menor JOAQUIN CHAMORRO ARRIOLA y se fije así mismo para el menor JUAN JOSÉ CHAMORRO ARRIOLA

**A LA PRETENSIÓN 5.** Los alimentos a favor de los menores deben ser fijados en proporción equitativa a los ingresos de cada uno de los padres.

**A LA PRETENSIÓN 6.** ME OPONGO a que se limiten las visitas al padre. Deben ser libres para que sus hijos y él puedan mantener su relación paterno filial sana y duradera.

**A LA PRETENSIÓN 7.** Me atengo a lo que disponga su despacho.

**A LA PRETENSIÓN 8.** Me opongo a esta medida por cuanto mi poderdante ha cumplido y cumple puntualmente con sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijos.

**A LA PRETENSIÓN 9.** Estoy de acuerdo.

**A LA PRETENSIÓN 10.** Me opongo y en su lugar solicito condenar en costas a la demandante.

SOLICITO además, que se declaren probadas las excepciones de mérito que adelante formulo y en consecuencia, se absuelva a mi representada de las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la DEMANDANTE.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. Improcedencia de la causal alegada por el demandante para dar origen a la cesación de efectos civiles objeto del presente proceso.-** La

persona agredida en esta relación de pareja ha sido el señor JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA quien ha sido objeto de continuos malos tratos y agresiones que se han reseñado aquí así como el maltrato físico y verbal que sufren sus hijos JOAQUIN Y JUAN JOSÉ por parte de su madre, que en consecuencia se probarán.

**2. Inexistencia de la obligación alimentaria a favor de la señora ARRIOLA BECERRA.**- Mi poderdante no debe alimentos a la demandante porque no existe causa legal para que estos se deban ya que las agresiones las ha sufrido el y adicionalmente, ella es quien ha dado lugar a la cesación con base en las causales 3 y 6 del art. 154 del CC.

**3. No exclusividad respecto a la obligación alimentaria para con los hijos habidos dentro de la unión.**- Conforme a la ley se tiene que la obligación alimentaria no es exclusiva de uno solo de los padres, por lo tanto, y en virtud de los ingresos reales que tiene la demandante, la pensión alimentaria debe establecerse a prorrata de su capacidad económica.

**4. Pacto de custodia compartida.** Entre los cónyuges existe un pacto por medio del cual se fijó la custodia compartida del niño Joaquin ante la cámara de comercio de bogotá y trato verbal de custodia compartida entre ambos.

**5. Existencia de la causal 6 del art 154 del CC en cabeza de la demandante,** quien es por ello la directa culpable de la terminación de este matrimonio junto con las agresiones verbales y psicológicas propinadas al señor CHAMORRO IBARRA.

## **PRUEBAS**

Solicito a su Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

**1. Interrogatorio de parte:** Solicito a su despacho se sirva citar a la demandante para que responda el cuestionario que le formularé sobre los hechos que se discuten en este proceso.

**2. Testimonios:**

a. Solicito a su despacho se sirva citar al señor **JUAN CARLOS YELA IBARRA**, primo de mi poderdante muy cercano a la pareja, domiciliado en la ciudad de Bogotá para que declare sobre los hechos que aquí se relataron y especialmente, los comportamientos de la señora Arriola Becerra durante el transcurso de la relación marital y matrimonial así como con el señor Chamorro Ibarra. Puede citarse al correo electrónico: huevosdecharly@gmail.com

b. Solicito a su despacho se sirva citar a la señora **MARIA DEL PILAR CHAMORRO IBARRA** con CC 30.735.139 de Pasto, domiciliada en Cali para que declare sobre los hechos que aquí se relataron y especialmente, los maltratos físicos y psicológicos de los que han sido objeto su hijo y sus nietos por parte de la demandante. Puede ser citada en el correo electrónico: [pilarica18@hotmail.com](mailto:pilarica18@hotmail.com)

### 3. Documentales.

- a. Evaluación psicológica al menor JOAQUIN CHAMORRO IBARRA realizada por la Asociación Creemos en Ti en octubre 2022.
- b. Sustentación al recurso de apelación de la medida impuesta por la comisaria de familia 16 de Puente Aranda Bogotá el día 25 de octubre de 2022 que se encuentra para fallo en el juzgado 17 de familia de Bogotá.
- c. Copia de la solicitud de historia clínica de la señora MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA a la Clínica de Nuestra señora de la paz donde fue tratada psiquiátricamente cuando intentó suicidarse en 2018 y la respuesta de la clínica.
- d. Correo enviado a la abogada de la demandante en el cual se pone de manifiesto conductas de acoso en contra de mi poderdante el pasado 29 de marzo de 2023.
- e. Correo enviado a la señora Martha Arriola por parte de mi poderdante donde deja constancia de que recibió a Joaquín porque ella manifestó que como el niño no la obedecía, era mejor que estuviera con su papá. Esto confirma que la señora Arriola confía el cuidado de sus hijos al padre y está de acuerdo en que él goza de capacidades para ello.
- f. Relato de los hechos sucedidos entre los cónyuges junto con una foto de agresión física, suministrado por el demandado.
- g. Acta de conciliación ante la cámara de comercio de Bogotá entre los cónyuges a favor del menor JOAQUIN CHAMORRO ARRIOLA.
- h. Todas las aportadas como documentales en la demanda de reconvención y las que obren en el proceso a favor de mi representada.

### 4. Oficios

- a. Se oficie al Instituto de Medicina Legal sede principal con el fin de que se valore psiquiátricamente a la señora MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA así como de los menores JOAQUIN Y JUAN JOSÉ CHAMORRO ARRIOLA con la intención de determinar el

estado de salud mental de la demandante, quien no se encuentra bien siquiátricamente y puede poner en riesgo a los menores.

- b. Se oficie a la clínica de Nuestra señora de la paz donde la señora MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA fue tratada siquiátricamente cuando intentó suicidarse en 2018 lo que demuestra que no es una persona capaz sicológicamente para criar a sus hijos sin afectarlos.

## **ANEXOS**

Los indicados en el acápite de pruebas documentales

## **NOTIFICACIONES**

Demandante MARTHA CECILIA ARRIOLA BECERRA al correo electrónico mcab89@gmail.com carrera 54 No. 4G-30 piso 3 Barrio Colon Bogotá

Demandado: JUAN FELIPE CHAMORRO IBARRA al correo electrónico juanfe1616@gmail.com

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico [juridico@valenciaproducciones.com](mailto:juridico@valenciaproducciones.com)

Del señor Juez,



**MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA**  
**C.C. 52´418.807**  
**T.P. 107.112 del C.S. de la J.**

